

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
Provincia... 8⁵⁰ " " "
Extranjero.. 10⁰⁰ " " "
El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 17)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid de 14 del actual se publica la Real orden siguiente:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación por provincias de los Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, entre los presentados á la convocatoria anunciada por Real orden de 2 de Septiembre último; que el reconocimiento médico tenga lugar en las capitales respectivas los días 4 y 5 de Enero próximo, que los ejercicios de oposición comiencen el día 7 del mismo en todos los Gobiernos civiles, ante un Tribunal constituido para los de Madrid por el Secretario del Gobierno civil, como Presidente, y como Vocales un Comandante de la Guardia civil y un Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid; y en las demás provincias, por el Gobernador civil, como Presidente, y como Vocales, el Teniente fiscal de la Audiencia y el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil.

Los Gobernadores civiles cuidarán de dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente, y de darle la debida publicidad en los Boletines oficiales, á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1908.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en el concurso convocado por Real orden de 2 de Septiembre último para proveer plazas de Vigilantes de tercera clase de Cuerpo de Vigilancia, que se publica en cumplimiento de la Real orden anterior.

OVIEDO

D. Julio Pajares González.—Avilés (Oviedo).—12 de Abril de 1870.

Eusebio Iglesias Expósito.—Oviedo.—4 de Marzo de 1867.—Cabo licenciado de la Guardia civil.—Opta tercera parte.

Lo que hago público en este periódico oficial, á fin de que los individuos expresados concurren á casa del señor Subdelegado de Medicina D. Felipe Muñiz, Mendizábal, 5, los días 4 ó 5 de Enero próximo, para sufrir el reconocimiento prevenido para tomar parte en los ejercicios de oposición que tendrán lugar el día 7 del mismo mes, á las dieciséis, en el despacho oficial de este Gobierno.

Oviedo 17 de Diciembre de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 6.354

Junta provincial del Censo electoral

En vista de comunicaciones de la Alcaldía de Mieres manifestando que en la lista definitiva correspondiente al distrito 2.º, sección 3.ª, titulada Ablaña, de aquel concejo, todos los electores aparecen domiciliados en Ablaña, lo que no es cierto, puesto que pertenecen á diferentes pueblos del expresado distrito, lo cual podría dar lugar á protestas al verificarse una elección y no admitir la emisión de sus sufragios á los citados electores, acudiendo á esta Junta para que subsane el error padecido ó dé las oportunas órdenes para que no se prive del voto en su día á los que figuran en la lista mencionada; la Junta provincial del Censo electoral, en sesión celebrada el día 15 del corriente, acordó contestar á dicho Alcalde que no ha lugar á hacer rectificación alguna en la lista de que se trata, por no estar en las atribuciones de la misma verificarlo sino en la forma y plazos determinados en la Ley; pero entendiendo que la indeterminación del domicilio del elector no es obstáculo para que pueda ejercer su derecho, bastando que pertenezca á la sección que ha de emitir el voto se identifique su personalidad por sus nombres y demás circunstancias consignadas en la lista, que se manifieste así á la Junta municipal del Censo electoral de Mieres, para que oportunamente lo haga saber á la Mesa que se constituya en la sección de Ablaña, y que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL para que no ofrezca dudas el derecho de los referidos electores.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos procedentes.

Oviedo 17 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Marcial de la Campa.

R. al núm. 6.372.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Coaña

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1909, queda expuesto al público, por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Coaña 16 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Gerardo Mendez.

R. al núm. 6.377

Alcaldía de Piloña

ANUNCIO

No habiendo tenido lugar, por falta de licitadores, la subasta del edificio destinado á Escuelas de esta villa, situado en la calle de Pelayo, se anuncia la segunda subasta bajo el mismo tipo de quince mil pesetas, la cual tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, á las doce del día siguiente á los treinta de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, contando el de la publicación, la cual se celebrará conforme al art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, bajo la presidencia del Alcalde ó del teniente ó concejal en quien delegue con asistencia de otro concejal nombrado por el Ayuntamiento.

La fianza provisional será de 750 pesetas, y se constituirá en metálico, billetes del Banco de España ó valores del Estado, en la Caja municipal, en la General de depósitos ó en sus sucursales; no exigiéndose fianza definitiva porque los inmuebles quedan afectos en garantía del Ayuntamiento para responder del importe de la venta hasta el completo pago de la cantidad de la adjudicación.

Están designados como Letrados para el bastanteo de poderes D. Armando Vega Sánchez y D. Julio Gavito Pedregal, vecinos de Infesto.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público todos los días en la Secretaría del Ayuntamiento.

El modelo de proposición es como sigue:

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número..... correspondiente á este año, y del pliego de condiciones formado por la Alcaldía de Piloña en 21 de Septiembre último, para enajenación del edificio de escuelas de Infesto y

patio contiguo, ofrece por ese inmueble..... pesetas (la cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente.

Infesto 15 de Diciembre de 1908.—

Félix Lueje.

R. al núm. 6.357.

Alcaldía de Grandas de Salime

Don Francisco Magadán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Hago saber: Que al undécimo día, á contar desde el siguiente inclusive, al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Consistoriales la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes y la sal de este término municipal, para el próximo año de 1909, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables es el de 9.137 pesetas 38 céntimos, con inclusión del 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal del 120 por 100 sobre las carnes y líquidos y el 100 por 100 sobre los vinos.

Que la fianza que habrá de prestar consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas es el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 2 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, figuran en el respectivo expediente.

Que no serán posturas admisibles las que no cubran el importe fijado como tipo mínimo de subasta, adjudicándose ésta á favor del mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

Grandas de Salime 15 de Diciembre de 1908.—Francisco Magadán.

R. al núm. 6.376

Alcaldía de Valdés

EDICTO

D. Ramón Asenjo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: Que estando acordado por este Ayuntamiento el que se saque á subasta la construcción de un cementerio civil en Barcia, adosado al católico de aquella parroquia, se hace público el mencionado acuerdo á los efectos del art. 29 de la Instrucción para contratos provinciales y municipales, para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas, las cuales no serán admitidas después que transcurra dicho término.

Luarca 15 de Diciembre de 1908.
—Ramón Asenjo.

R. al núm. 6.305

Juntas municipales del Censo electoral

DE ILLAS

Don Benito Díaz y Valdés, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del concejo de Illas.

Certifico: Que la Junta de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy y en cumplimiento del art. 22 de la vigente ley electoral y de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Noviembre último, acordó designar los siguientes locales para la celebración de las próximas elecciones:

Distrito primero, sección única
El local de la escuela de niños de la capital.

Distrito segundo, Sección única
La escuela de ambos sexos del distrito escolar de La Peral.

Y á los efectos de la disposición 1.ª de dicha Real orden, expido la presente que firmo en Illas á 15 de Diciembre de 1908. Benito Díaz.

R. al núm. 6.322

DE SAN TIRSO DE ABRES

La Junta municipal del Censo electoral de este concejo, en sesión del día de hoy, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre último, acordó designar como local del Colegio electoral de la Sección única de este término el de la escuela de niños de la capital, cuya designación se hace pública á medio de edictos.

San Tirso de Abres 15 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Rufino Requejo.

R. al núm. 6.338

DE PROAZA

Don Victor Alvarez Cienfuegos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Proaza.

Certifico: Que reunidos en el local de este Juzgado los Sres. Presidente y Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este concejo en el día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden del Ministerio de la Gobernación, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 2 del actual, se acordó designar los locales que han de servir para Colegios electorales y verificar en ellos las elecciones que ocurran durante el año próximo de 1909, y son los siguientes:

Distrito primero, Sección única

Proaza. En la escuela pública de niños de esta villa.

Distrito segundo, Sección única
Caranga.—La escuela pública de niños de este pueblo.

Así resulta del acta que obra en el archivo; y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la citada Real orden, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que visada por el Sr. Presidente firmo en Proaza á 15 de Diciembre de 1908.—Victor Alvarez Cienfuegos.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Alvarez.

R. al núm. 6.342

DE TAPIA

Don Francisco Casariego y Campón, Secretario de esta Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, aparece que han sido designados los siguientes locales para Colegios electorales de las Secciones de que consta este término municipal y en los que han de constituirse las Mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el próximo año de mil novecientos nueve:

Distrito primero, Sección única

En el local de la escuela elemental de niños de San Esteban, sita en la plaza de la Constitución, de esta villa.

Distrito segundo, Sección única

En el local de la escuela de niños de la parroquia de El Monte, sita en el lugar de la feria de Roda.

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente que firmo, con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo, en Tapia á 15 de Diciembre de 1908.—Francisco Casariego.—V.º B.º—El Presidente, Emilio Gomez.

R. al núm. 6.367.

DE VEGA DE RIBADEO

D. Fulgencio Ramos Paredes, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Vega de Ribadeo.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión de este día, designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo, los siguientes:

Para la Sección de la Villa.—Casa escuela de niños.

Para la Sección de San Martín.—Casa de herederos de D. Bernardo Villamil.

Para la Sección de Abres.—Casa escuela.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la ley Electoral, libro el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en Vega de Ribadeo á quince de Diciembre de mil novecientos ocho.—Fulgencio Ramos.—Visto bueno—El Presidente, Modesto Graña y Bravo.

R. al núm. 6.334

DE VILLAYON

D. José María Pérez Suárez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villayón.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de hoy, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de

Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieran celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Sección 1.ª—Villayón

La casa escuela de niñas de esta villa.

Sección 2.ª—Oneta

La casa escuela de niños de Oneta.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Villayón á quince de Diciembre de mil novecientos ocho.—José María Pérez Suárez.—Visto bueno.—El Presidente, Villedor.

R. al núm. 6.335

DE RIBERA DE ARRIBA

D. Francisco Ribera Bernardo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Ribera de Arriba.

Hago saber: Que esta Junta municipal del Censo electoral, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó designar como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1909, las siguientes:

Distrito 1.º, Sección única

Casa escuela de niños de Palomar.

Distrito 2.º, Sección 1.ª

Casa escuela de niños de Tellego.

Distrito 2.º, Sección 2.ª

Salón del Palacio viejo del señor Bailly, sita en Soto-Rey.

Distrito 2.º, Sección 3.ª

Casa escuela de niños de Ferreros, sita en Bueno.

Lo que se anuncia al público á los efectos de lo prevenido en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 30 de Noviembre último.

Ribera de Arriba 15 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Francisco Ribera.

R. al núm. 6.336

DE SIERO

D. Claudio García Bernardo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de quince del actual, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieran celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Distrito primero, sección primera.

Escuela de niños de esta villa.

Distrito primero, sección segunda

Escuela de niños de Aramil.

Distrito segundo, sección primera.

Casa de D. José Peña Noval, calle de la Soledad, de esta villa.

Distrito segundo, sección segunda

Escuela de niñas de Santa Marina.

Distrito tercero, sección primera.

Escuela de niños de Anes.

Distrito tercero, sección segunda.

Escuela mixta de Celles.

Distrito cuarto, sección primera

Escuela de niños de Lugones.

Distrito cuarto, sección segunda

Escuela de niños de Argüelles.

Distrito quinto, sección primera
Escuela de niños de Valdesoto.

Distrito quinto, sección segunda
Escuela de niños de Arenas.

Distrito segundo, sección tercera
Escuela de niños de Feleches.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Pola de Siero á dieciséis de Diciembre de mil novecientos ocho. Claudio G. Bernardo.—Visto bueno.—El Presidente, Rufino Rodríguez.

R. al núm. 6.370

DE SOTO DEL BARCO

D. José del Prado Rodríguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Soto del Barco.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo terminantemente dispuesto en la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, Título III, artículo 22, donde se designa que el día 1.º de Diciembre de cada año se proceda á la designación de locales para Colegios electorales, siendo en el actual impracticable por múltiples causas; vista la Real orden de 30 de Noviembre último publicada en el BOLETIN OFICIAL de los días 4 y 5 del actual, fijando el día 15 del presente mes para designar dichos locales, la Junta municipal del Censo, que tengo el honor de presidir, ha acordado los siguientes para Colegios electorales.

Lo que se hace público para que por este medio llegue á conocimiento de todos los electores.

Soto del Barco á 15 de Diciembre de 1908.—El Presidente, José del Prado.

Locales donde habrán de celebrarse las elecciones:

Distrito primero, sección primera

En la casa escuela de niños de Soto.

Distrito primero, sección segunda

En la casa escuela de niños de San Juan de la Arena.

Distrito segundo, sección única

En la casa escuela de niños de Riberas.

R. al núm. 6.323.

DE EL FRANCO

D. José Mendez Ron, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de El Franco.

Hago saber: Que en sesión celebrada por dicha Junta en el día de hoy se acordó designar para la celebración de las elecciones que tengan lugar durante el año de 1909, los locales siguientes:

Distrito primero, sección única

La casa escuela de niñas de esta villa.

Distrito segundo, sección primera

La casa escuela de niños de San Juan.

Distrito segundo, sección segunda

La casa escuela que hay en la Braña.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

La Caridad 15 de Diciembre de 1908.—José Mendez.

R. al núm. 6.311

DE NOREÑA

D. Jerónimo Río y Fernández, Presidente de la Junta del Censo Electoral del término de Noreña.

Hago saber: que en sesión celebrada en el día de hoy por la Junta del Censo electoral de este término, se acordó señalar para que tenga lugar cuantas elecciones se celebren en el año de 1909 los locales siguientes:

Sección primera

Escuela de niños, bajos del Ayuntamiento.

Sección segunda

Escuela de niñas, calle de Fray Ramón Martínez Vigil.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores.

Noreña 15 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Jerónimo Río.—El Secretario, José Mata Vigil.

R. al núm. 6.337.

DE RIBADESELLA

La Junta municipal del Censo electoral de este término, en sesión del día de ayer, acordó designar los locales donde habrán de constituirse las Mesas electorales para la celebración de las elecciones que ocurran en este Distrito durante el año próximo venidero de 1909, y cuya distribución de locales ha sido en la forma siguiente:

Distrito primero, sección primera

Escuela de niños de Ribadesella.

Distrito primero, sección segunda

Escuela de niñas de Ribadesella.

Distrito segundo, sección primera

Escuela de niños de Soto.

Distrito segundo, sección segunda

Escuela de niños de Leces.

Distrito tercero, sección única

Escuela de niños de Collera.

Ribadesella 16 de Diciembre de 1908.—Manuel Celorio.

R. al núm. 6.346

DE BOAL

D. Pedro F. Campón, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Boal.

Hago saber: Que la Junta que tengo la honra de presidir, en sesión de esta fecha, acordó designar los siguientes locales en que se han de verificar las elecciones en el año próximo venidero de 1909;

Distrito primero, sección única

Casa escuela de niños de esta villa.

Distrito segundo, Sección única

Casa escuela de niños de Serandinas.

Distrito tercero, Sección única

Casa escuela de niños de Doiras. Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Boal, Diciembre 15 de 1908.—Pedro F. Campón.

R. al núm. 6.363

DE SALAS

D. Juan Fernández y Menéndez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: Que esta Junta municipal, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó como previene el

artículo 22 de la vigente ley electoral, designar los locales de los Colegios electorales de este término en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección primera.

La escuela de niños de Salas.

Distrito primero, Sección segunda.

La escuela de Godán.

Distrito primero, Sección tercera.

La escuela de Camuño.

Distrito primero, Sección cuarta.

La escuela de Priero.

Distrito segundo, Sección primera.

La escuela de niños de Malleza.

Distrito primero, Sección segunda.

La escuela de Loro.

Distrito segundo, Sección tercera.

La escuela de La Barraca.

Distrito tercero, Sección primera.

La escuela de niños de Labio.

Distrito tercero, Sección segunda.

La escuela de Bordenaya.

Distrito tercero, Sección tercera.

La escuela de Soto.

Distrito cuarto, Sección primera.

La escuela de niños de Villazón.

Distrito cuarto, Sección segunda.

La escuela de niños de Cornellana.

Distrito cuarto, Sección tercera.

La escuela de San Esteban.

Distrito cuarto, Sección cuarta.

La escuela de Laneo.

Salas 16 de Diciembre de 1908.—

Juan Fernández.

R. al núm. 6.329.

CANGAS DE TINEO

D. Lesmes Gamoneda y López Doriga, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas de Tineo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por dicha Junta en el día de hoy, aparece que han sido designados los locales que se expresarán para Colegios electorales de las Secciones de que consta este término municipal y en los que han de constituirse las Mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el próximo año de mil novecientos nueve.

Distrito primero, sección primera

Casa-escuela de niños de Cangas.

Sección segunda

Casa-escuela de Villalaz.

Distrito segundo, sección primera

Casa-escuela de Cibuyo.

Sección segunda

Casa-escuela de Posada.

Sección tercera

Casa-escuela de Gedrez.

Distrito tercero, sección primera

Casa-escuela de Bimeda.

Sección segunda

Casa-escuela de Regla de Naviego.

Sección tercera

Casa-escuela de Vallado.

Distrito cuarto, sección primera

Casa-escuela de Onón.

Sección segunda

Casa-escuela de Tebongo.

Sección tercera

Casa escuela de Santiago.

Distrito quinto, sección primera

Casa-escuela de Araniego.

Sección segunda

Casa-escuela de Besullo.

Sección tercera

Casa-escuela de Bergame de Arriba.

Y para cumplir lo dispuesto en el art. 22 de la Ley electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, expido la presente que firmo con el Visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal del Censo en Cangas de Tineo a quince de Diciembre de mil novecientos ocho.—V.º B.º.—José G. Valle.—Lesmes Gamoneda.

R. al núm. 6.30

DE LENA

D. Juan Baragaña Sánchez, Presidente de la Junta municipal del Censo de Lena.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo terminantemente dispuesto en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, título III, art. 22, donde se consigna que el día 1.º de Diciembre de cada año se proceda a la designación de locales para Colegios electorales, siendo en el actual impracticable por múltiples causas; vista la Real orden de 30 de Noviembre último publicada en el BOLETÍN OFICIAL de los días 4 y 5 del actual, fijando el día 15 del presente mes para designar dichos locales, la Junta Municipal del Censo, que tengo el honor de presidir, ha acordado los siguientes para Colegios electorales.

Lo que se hace público para que por este medio llegue a conocimiento de todos los electores.

Pola de Lena 16 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Juan Baragaña. Locales donde habrán de celebrarse las elecciones:

Distrito primero, Sección primera

El local destinado a escuela pública de niñas de esta villa.

Distrito primero, sección segunda

El local destinado a escuela de niños de esta dicha villa.

Distrito primero, sección tercera

La escuela pública de Villayana.

Distrito segundo, sección primera

El local de la escuela pública de niños del pueblo de Campomanes.

Distrito segundo, sección segunda

El local destinado a escuela de niños de Telleo.

Distrito tercero, sección única

El local destinado a escuela de niños de Felgueras.

Distrito cuarto, sección única

El local de la escuela de Pajares.

R. al núm. 6.331

DE CANGAS DE ONIS

D. Antonio Menéndez Sánchez, Secretario suplente del Juzgado municipal del término de esta ciudad y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en el día de hoy, por la expresada Junta municipal se celebró el acta que dice:

«Acta de la Junta municipal del Censo electoral del término de la ciudad de Cangas de Onís para la designación de locales donde habrán de celebrarse las elecciones.

En la ciudad de Cangas de Onís, a quince de Diciembre de mil novecientos ocho, reunidos previa convocatoria personal, a las diez del día de hoy, en el local de las Consistoriales de esta ciudad, los señores D. Ramón Blanco Quesada, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, y vocales de la misma D. Ignacio Noriega Villaverde, D. Manuel del Orrio Fernández,

D. Antonio Alonso Vega y D. Antonio Álvarez Cueto, con asistencia de mí el Secretario suplente, el Sr. Presidente en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar la reunión expuso:

Que el objeto de la misma era dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 22 de la Ley Electoral y Real orden de 30 de Noviembre último, referente a la designación de manera inequívoca de los locales de los Colegios Electorales de este término donde habrán de celebrarse las elecciones, dando preferencia a las Escuelas y los edificios públicos, procurando que radiquen en el punto más populoso de la Sección, excluyendo la Sala Capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales.

Y dado lectura de dicho artículo y Real orden, la Junta municipal del Censo, por unanimidad hizo los señalamientos ordenados en la forma siguiente:

Distrito primero, sección primera

La Escuela de niños de esta ciudad, sita en el campo de San Antonio.

Distrito primero, sección segunda.

La Escuela de niños sita en el pueblo de Soto de Cangas.

Distrito segundo, sección única.

La escuela de niñas sita en el pueblo de Corao.

Distrito tercero, sección única.

La Escuela pública de niños sita en Peruyes.

Distrito cuarto, sección única.

La Escuela de niñas sita en Mestas.

Acto seguido se acordó hacer público esta designación por medio de edictos, que se fijarán en la Casa Ayuntamiento y sitio de costumbre, remitiéndose una copia de esta acta al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

De lo que se levanta la presente acta, que leída y hallada conforme, la firman los señores concurrentes de que certifico.—Ramón Blanco.—Ignacio Noriega.—Manuel Orrio.—Antonio Álvarez.—Antonio Alonso.—Ante mí, Antonio Menéndez.»

Así literalmente resulta de la mencionada acta a que me remito, y para elevar al Sr. Gobernador civil de la provincia, conforme a lo acordado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Cangas de Onís a quince de Diciembre de mil novecientos ocho.—Antonio Menéndez.—Visto Bueno.—El Presidente, Ramón Blanco.

R. al núm. 6.309

DE CASTROPOL

D. Benigno Rodríguez y Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Castropol.

Certifico: Que en acta de esta fecha celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este término para cumplir lo dispuesto en la Regla 1.ª de la Real orden de 30 de Noviembre último, en armonía con lo prescrito en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, referente a la designación de los locales en que se han de celebrar las próximas y sucesivas elecciones durante el año de 1909, designó los locales siguientes:

Para el distrito primero, sección primera, la escuela pública de niños de esta villa.

Para el distrito primero, sección segunda, la idem idem de Barres.

Para el distrito segundo, sección primera, la idem idem de Tol.

Para el distrito segundo, sección segunda, el almacén de D. José Suárez, de Salías.

Para el distrito tercero, sección primera, la escuela de niños de Vega de los Molinos; y

Para el distrito tercero, sección segunda, la casa de D. José Sela, de Vilavedelle.

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado y á los efectos del artículo 22 de la Ley electoral, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, Diciembre 15 de 1908. — Benigno Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Benjamin Vázquez.

R. al núm. 6.371.

DE LLANES

La Junta municipal del Censo electoral, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden fecha treinta de Noviembre último, se reunió el día quince del actual para la designación de locales de los Colegios electorales, habiendo quedado hecha en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección primera

Titulada de Llanes.—Escuela pública de niños de Llanes.

Distrito primero, Sección segunda

Pancar.—Escuela pública de niñas de Llanes.

Distrito segundo, Sección primera

Posada.—Escuela pública de Posada.

Distrito segundo, Sección segunda

Celorio.—Escuela pública de Celorio.

Distrito tercero, Sección primera

Ardisana.—Escuela pública de Ardisana.

Distrito tercero, Sección segunda

Meré.—Escuela pública de Vibaño.

Distrito cuarto, Sección primera

Nueva.—Escuela pública de Nueva.

Distrito cuarto, Sección segunda

Hontoria.—Escuela pública de Hontoria.

Distrito quinto, sección primera

Pendueles.—Escuela pública de Pendueles.

Distrito quinto, Sección segunda

San Roque del Acebal.—Escuela pública de San Roque del Acebal.

Lo que se hace público á los fines prevenidos.

Llanes 16 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Juan Sordo.

R. al núm. 6.366

DE PONGA

D. Ramón Muñiz Díaz, Presidente de la Junta municipal del Censo de Ponga.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo terminantemente dispuesto en la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, Título III, artículo 22, donde se consigna que el día 1.º de Diciembre de cada año se proceda á la designación de locales para Colegios electorales, siendo en el actual impracticable por múltiples causas; vista la Real orden de 30 de Noviembre último publicada en el BOLETIN OFICIAL de los días 4 y 5 del actual, fijando el día 15 del presente mes para designar dichos locales, la Junta municipal del Censo, que tengo el honor de presidir, ha acordado los siguientes para Colegios electorales.

Lo que se hace público para que por este medio llegue á conocimiento de todos los electores.

Beleño 16 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Ramón Muñiz.

Locales donde habrán de celebrarse las elecciones:

Distrito primero, sección única

En la casa escuela de niños de Beleño.

Distrito segundo, sección única

En la casa-escuela de niños de Caizo, sita en Sellaño.

R. al núm. 6.369.

DE CASTRILLON

D. José María Perez Gutiérrez, Presidente de la Junta municipal del Censo de Castrillón.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo terminantemente dispuesto en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, título III, art. 22, donde se consigna que el día 1.º de Diciembre de cada año se proceda á la designación de locales para Colegios electorales, siendo en el actual impracticable por múltiples causas; vista la Real orden de 30 de Noviembre último publicada en el BOLETIN OFICIAL de los días 4 y 5 del actual, fijando el día 15 del presente mes para designar dichos locales, la Junta Municipal del Censo, que tengo el honor de presidir, ha acordado los siguientes para Colegios electorales.

Lo que se hace público para que por este medio llegue á conocimiento de todos los electores.

Castrillón á 16 de Diciembre de 1908.—El Presidente, José María Pérez.

Locales donde habrán de celebrarse las elecciones:

Primer distrito, sección única

Salón de la planta baja del Ayuntamiento.

Distrito segundo, sección única

Casa-escuela de niños de Pillarno.

Distrito tercero, sección única

Casa-escuela de niños de Naveces.

R. al núm. 6.348

Regimiento infantería del Príncipe

D. Pedro Sarragúa Junquera, Capitán del Regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Antonio Prego García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, natural de San Julián de Gaibez, provincia de Lugo, hijo de Antonio y de Francisca, de 27 años de edad, oficio labrador, de un metro 570 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de mil novecientos uno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel de Santa Clara, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; apercibido que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero, tanto á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que

practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 16 de Diciembre de mil novecientos ocho.—Pedro Sarragúa.

R. al núm. 6.353

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Siero

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en proveído de esta fecha dictado en carta-orden de la Superioridad, acordó se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los procesados en causa por estafa, Manuel García Escandón Sedano y María Escandón Alvarez, vecinos de Valladolid y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintidos de Diciembre actual y hora de las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo bajo las penas que la ley señala para asistir á las sesiones del juicio oral de dicha causa.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente en Pola de Siero á diecisiete de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Marcial A. Calienes.

R. al núm. 6.351

Juzgado de Villaviciosa

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del partido en carta-orden recibida de la Superioridad, se cita á los testigos Celestino Toyos, Urbano Torre Agüera, Manuel Torre Noriega, vecinos del Busto y Concepción Sarriego Villar, de Selorio, ausentes en ignorado paradero, para que el día veintuno del actual y hora de las diez de su mañana comparezcan ante la Audiencia de Oviedo para dar principio á las sesiones del juicio oral y declarar como testigos en la causa que se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones contra Ramón Toral Rosales, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Villaviciosa á quince de Diciembre de mil novecientos ocho.—Quirino Sánchez.

R. al núm. 6.345

Juzgado de Pola de Laviana

Cédula

El Sr. D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de Instrucción de esta villa y su partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario número ciento noventa y uno del corriente año, que en este Juzgado se instruye por el delito de robo de veintisiete pesetas á Severino Corte Hevia, vecino de Sotondio, el siete de Noviembre próximo pasado, ha dispuesto se cite á

José Díaz González, natural de Ansian, Ayuntamiento del Congo, en la provincia y partido judicial de Lugo, por medio de cédula que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Oviedo y Lugo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción, comparezca en este Juzgado con el objeto de ser oído en dicho sumario.

Pola de Laviana y Diciembre diecisiete de mil novecientos ocho.—El Actuario, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 6.373

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

LENA

En poder del Alcalde de barrio de esta villa, D. Manuel Blanco Mallada, se halla depositada una yegua de dueño desconocido, de las siguientes señas:

Color castaño oscuro, edad como de siete á ocho años, alzada seis cuartas y media próximamente, tiene una estrella blanca en la frente, cola y erin largas, está desherrada.

Lo que se anuncia al público para que si llega á conocimiento de su dueño, pueda éste pasar á recogerla, previo pago de los daños y gastos causados; advirtiéndole que transcurridos quince días á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que nadie se presente á recogerla, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 14 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Luis Valdés.

2

PONGA

Según me participa el Alcalde de barrio de Beleño, custodiado por orden del mismo se halla depositado un macho cabrío que se encontró haciendo daños en propiedad particular, como de dos años de edad, pelo bermejo con una pequeña mancha blanca en el costillar derecho, la oreja derecha cortada y la izquierda rajada.

Consistoriales de Ponga á 6 de Diciembre de 1908.—El Alcalde en funciones, José Muñiz.

1

ANUNCIOS NO OFICIALES

AVISO IMPORTANTE

Modelo oficial de sellos fechadores para la franquicia postal, según el Real decreto de 23 de Septiembre, que deberán poseer todas las Corporaciones y entidades que tengan derecho á franquicia postal.



Dirigir los pedidos á Bienvenido Areces, Hospicio provincial. Los precios son: De metal, 30 pesetas. De cauchú, 10 idem.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial